

dian agregarse las palabras «ó el muelle» despues de estas: «á los almacenes de la Aduana.»

Sin mas discusion, el art. 26 fué declarado con lugar á votar en los términos en que fué presentado.

Igual declaracion obtuvo el art. 27, sin debate alguno.

El C. BAZ [V.] manifestó que por un error figuraban allí los artículos 28 y 29, como se habia dicho ya; y en consecuencia, pedia permiso para retirarlos, con el objeto de darles su colocacion respectiva en el capítulo de puertos de depósito, que era al que correspondian.

Este permiso fué concedido por la Cámara, y en consecuencia se puso á discusion, y sin ella se declaró con lugar á votar el art. 30, que dice así:

«Art. 30º Cuando en el despacho de las mercancías resulte avería de mar, se fijará por el administrador, por el vista y dos comerciantes nombrados por el interesado, la rebaja de derechos, en tanto por ciento, cuanto disminuya en su precio el mayor de plaza. En caso de desacuerdo, nombrarán de mancomun un tercero que dirima la discordancia.»

En seguida se dió lectura al art. 31 en estos términos:

«Son libres de derechos aduanales los efectos siguientes, &c.

«El C. CASTAÑEDA informó que se habia cambiado la redaccion de este artículo, á consecuencia de que en él se citaba una ley que no venia al caso; observacion que no se habia hecho hasta despues de la impresion del proyecto.

El C. MACIN, secretario, manifestó que la comision, atendiendo á las indicaciones de varios diputados, incluia entre los efectos libres de derecho, los aparatos telegráficos.

El mismo secretario.—Habiéndose acercado á la mesa varios diputados á pedir que este artículo se discuta por fracciones, el presidente me encarga preguntar á la Cámara si se discutirá por fracciones, ó todo el artículo de una vez.

El C. GONZALEZ (W.) sostuvo que debia discutirse por fracciones conforme á reglamento, puesto que se trataba de un artículo que contenia varios pensamientos.

El C. BAZ llamó la atencion sobre que si la Cámara disponia que este artículo se discutiese por fracciones, siguiendo las ideas manifestadas por el preopinante, ni en el presente Congreso ni en dos mas, se lograria discutir las tarifas.

El C. GONZALEZ (W.) insistió en sus anteriores manifestaciones, leyendo el artículo 101 del reglamento para fundarlas, y añadiendo que pues se trataba de proposiciones separadas, era una tiranía que se pretendiese discutir las en una sola, pues era natural que, como á él le sucedia, muchos diputados estuviesen por unas de esas proposiciones, y por otras no.

El C. VICEPRESIDENTE.—Quedan con la palabra los CC. Carbó y Baz (V.) Habiendo dado la hora de reglamento, se levanta la sesion.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.

SESION DEL DIA 6 DE ENERO DE 1870.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LOZANO.

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde.

Se encontraron presentes 127 ciudadanos diputados.

Seguidamente se leyó el acta anterior, la cual se aprobó.

El C. MACIN, secretario.—La secretaria va á dar lectura á la segunda parte del arancel, que ha presentado la comision. (Se leyó.) 1ª lectura.

Continuó la discusion de la primera parte del referido arancel, y al efecto se leyó el artículo 31, que dice así:

«Art. 31º Los efectos en seguida expresados no causarán derecho alguno de importacion, aunque sí los municipales, que se regularán á un tres por ciento sobre su valor de plaza por mayor, con arreglo al último decreto del Congreso de la Union, y cuyo producto lo percibirán los ayuntamientos de los puertos en que desembarcaren.

Alambre para telégrafos.

Aparatos para telégrafos.

Animales vivos para la cria ó disecados para los gabinetes de historia natural.

Aceite y los destrozos de la ballena y el cachalote.

Arboladuras para buques.

Arados y rejas para la agricultura.

Avena en grano y paja.

Azogue.

Bombas para incendio.

Cardas de alambre en fajas para maquinarias.

Cal hidráulica.

Carretillas de mano, de una rueda.

Crisoles de todas materias y tamaños.

Carbon de todas clases.

Colecciones mineralógicas, geológicas y de todos los ramos de historia natural.

Cebada en grano y en paja.

Casas de madera y fierro, pero no las piezas de fierro laminado ó que sin refundirse puedan servir para otros destinos.

Diseños y modelos de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.

Embarcaciones de todos tamaños y formas en su naturalizacion ó venta ó en su introduccion para navegar en las bahías, lagos, canales ó rios de la República.

Fierro labrado en rieles para camino de fierro.
 Frutas frescas.
 Guano.
 Instrumentos científicos.
 Libros impresos, encuadernados á la rústica ó sin pastas de carton, y los empastados sin lujo que sean de asignatura para los colegios nacionales.
 Leña.
 Ladrillos y tierra refractarias.
 Letra, escudos, placas, viñetas y tipos de imprenta.
 Legumbres frescas.
 Maderas de construccion.
 Mapas geográficos, náuticos y cartas topográficas.
 Máquinas y aparatos para la industria, y las piezas de refaccion de estas máquinas; advirtiéndose que los efectos de que se pueda hacer uso separadamente, como fierro fleje ó en barras ó varillas de todas clases, aceites, lienzos de lana ó de otras materias, pieles curtidas ó sin curtir, aun cuando vengan juntos con la propia maquinaria, no gozan de la correspondiente exencion de derechos.
 Monetarios.
 Metales preciosos en tejos, barras y polvo.
 Moldes y patrones para las artes.
 Mecha y cañuela para minas.
 Moneda legal de plata ú oro de todas las naciones.
 Mármol en bruto y en losa de una sola cara pulida, para pavimentos.
 Madera de box.
 Plantas y semillas para el aumento y mejora de la agricultura.
 Pasto seco.
 Sal comun.
 Tipos de madera y demas útiles de la litografía.
 Tinta de imprenta.
 Trapo para la fabricacion de papel.
 El C. MACIN, secretario.—La comision ha dividido por letras este artículo para la discusion. Se discutirá ahora todo lo relativo á letra A.
 (Lo leyó).
 El C. CARBÓ.—Varios ciudadanos diputados, y entre ellos el que habla, hemos pedido á la comision que haga algunas pequeñas reformas. En general, la comision se ha mostrado deferente, y con gusto aprovecho la oportunidad para darle un público testimonio de agradecimiento. Sin embargo, tengo que manifestar que la comision ha admitido á medias la forma á que ahora me refiero, y yo he pedido la palabra para suplicarle que se sirva admitirla por completo.
 Se trataba de dar libres de derechos todas las embarcaciones extranjeras. Como hay puertos en la República que se dedican á la construccion naval, y en que si esta industria no está muy adelantada, es porque no ha tenido nunca proteccion, lo cual sucede en Campeche, donde se han construido buques hasta de 300 toneladas.....
 Habiéndose advertido que la discusion se ha abierto por letras, y está á discusion la A, suspendo mi discurso para continuarlo en su oportunidad.
 El C. GONZALEZ (W.), ántes de hacer uso de la palabra en contra de la parte del artículo á discusion, interpeló á la comision para que dijese si en el caso de no encontrarse un diputado conforme con alguna de las proposiciones contenidas en cada seccion, se le permitiera pedir que se votase separadamente, pues dijo que se pondria en una tortura á los diputados, obli-

gándolos á votar en globo cuando hubiese proposiciones por cuya aprobacion no estuviesen.

El C. BAZ (V.) recordó al preopinante que la Cámara habia acordado ya lo que solicitaba, y añadió que por lo que hace á la comision, no solo consentiria gustosa en que se votase separadamente cualquiera proposicion, sino en que se discutiese tambien de la misma manera.

El C. GONZALEZ expresó su agradecimiento á la comision, y le suplicó se sirviese explicarle por qué no estaban comprendidas las máquinas telegráficas en la excepcion de derecho, como lo estaba el alambre, y le suplicó tambien que incluyese dichas máquinas y que aceptase la adiccion contenida en el proyecto de arancel formado en Veracruz, sobre que se compruebe que el alambre importado es para las líneas telegráficas, á fin de que el objeto de la exencion se cumpla.

El orador pidió igualmente á la comision le explicase las razones que habia tenido para exceptuar del pago de derechos el aceite y los destrozos de la ballena y el cachalote, la avena en grano, la paja y el azogue, reservándose hacer uso de la palabra si las explicaciones que se le diesen no le dejaban satisfecho.

El C. GUZMAN (Ramon) hizo notar al preopinante que la comision habia convenido ya en incluir los aparatos telegráficos, y así se habia leído el artículo segun le informaba la secretaria.

Respecto de la avena y paja, el orador manifestó que la comision tuvo presente la circunstancia de que esos artículos no podian introducirse al interior del país, sino que quedaban á beneficio de los puertos, donde los consumian los animales de allí mismo; y en cuanto al azogue, no pareció justo gravarlo con derecho alguno, siendo una materia indispensable para el beneficio de las minas.

El C. GONZALEZ (W.) llamó la atencion sobre que nada se habia dicho sobre el aceite de ballena ni sobre la taxativa contenida en el arancel que se formó en Veracruz, referente á la introduccion de alambre telegráfico.

El C. GUZMAN (R.) explicó que el alambre telegráfico venia numerado, y por su número conocian perfectamente los administradores de Aduana cuándo era aplicable á los telégrafos. Añadió que el referido alambre está galvanizado, y esta sola circunstancia lo diferencia de los demas de su especie.

Respecto del aceite de ballena, &c., el orador manifestó que tales artículos no se producen en el país, sino en el Golfo de Cortés, y ademas, todos los aranceles, desde el primero que se formó en el país, habian hecho la misma excepcion.

El C. CARBÓ dijo que cuando se le interrumpió poco ántes, iba á ocuparse precisamente de algunas materias primas útiles á la industria naval y cuya exencion no estaba mencionada, citando en seguida el alquitran y el aceite de lino, que como el de ballena era de grande utilidad y muy necesario. Extrañó que no se hubieran expresado esos artículos, que están considerados como materias primas, y pidió que se incluyesen tambien.

El C. PRIETO hizo notar las dificultades que ofrecia una ley como esta en que se debia considerar la percepcion fiscal y la proteccion á la industria, por lo cual no era posible exceptuar muchas materias que eran, sin embargo, útiles y necesarias á determinada industria. De este género consideró el alquitran, que no obstante ser indispensable para el objeto indicado por el preopinante, lo producía el país. Dijo tambien que no era posible á la comision conocer todos los objetos que debieran ser exceptuados; pero que los ciudadanos diputados podian presentar sus adiciones en oportunidad.

El C. BARANDA (J.) dijo que el órgano de la comision no se habia explicado claramente, y por lo mismo lo interpeló para que dijese si aceptaba ó no las adiciones propuestas por el C. Carbó. Dijo tambien que ya otra vez habia reconocido la innegable laboriosidad de la comision, pero que, pues se ponía á discusion su trabajo, cualquier diputado tenia derecho á impugnarlo ó á pedir reformas y adiciones.

El C. PRIETO contestó que la comision admitia todo, pero en el concepto de que se presentase por medio de adiciones, pues así como ahora se pedia que incluyese el alquitran que se produce en el país, mas tarde otro diputado pediría lo mismo respecto de la linaza, y así la comision no podia atender á ninguna exigencia.

El C. BARANDA (J.) encontró mas difícil la presentacion de adiciones, porque requerian procedimientos que demandaban tiempo y discusion, mientras que las indicaciones hechas á proporción que iba presentándose la oportunidad, abreviaban el trabajo.

El C. MEJÍA declaró que la comision estaba dispuesta á admitir lo que se indicase, pero por medio de adiciones y en su oportunidad, pues de lo contrario el debate se haria imposible. Respecto del alquitran, se anticipaba que la mayoría de la comision no lo incluiría, porque fuera de que se produce en el país, está gravada en un impuesto demasiado bajo.

El C. PRIETO hizo mocion para que se aprobase lo propuesto por la comision, y se presentasen despues las adiciones que cada diputado tuviese á bien, porque dijo que de otro modo se tornaría en un embrollo la discusion.

El C. MACIN hizo notar que se estaba perdiendo el tiempo y quebrantando el reglamento, puesto que ni se atacaba el artículo ni se seguian las reglas establecidas para la presentacion de adiciones. Explicó cuáles eran estas reglas, y dijo que salirse de ellas no solo es faltar á la ley, sino hacer imposible el debate, porque la comision no tenia tiempo ni para deliberar entre sí sobre la conveniencia de admitir una adición.

El C. BARANDA (J.) manifestó que de acuerdo con las razones emitidas por el C. Macin y con los artículos 116 y 117 del reglamento, el C. Carbó y el orador se reservaban para presentar sus adiciones en oportunidad.

El C. MACIN.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

El C. PRIETO.—Pido que se lea el artículo 106 del reglamento.

El C. MACIN, secretario, (lo leyó). Yo, por mi parte, doy lectura al artículo 107. (Tambien lo leyó).

El mismo secretario.—¿Ha lugar á votar?

Ha lugar.

En seguida se dió lectura á las proposiciones contenidas en las letras B, C y D, las cuales fueron sucesivamente declaradas con lugar á votar sin discusion alguna.

Luego se leyó la proposicion contenida en la letra E, y se puso á discusion.

El C. MACIN, secretario.—La comision ha reformado esta proposicion en el sentido de que solo queden exceptuadas las embarcaciones de mas de 300 toneladas.

(Leyó la proposicion reformada).

El C. CARBÓ encontró injusto gravar las embarcaciones grandes y no las pequeñas, pero creyó prudente ceder de su parte como único medio para llegar á un avenimiento. Hizo notar, sin embargo, que los buques grandes no eran objeto de comercio, y por consiguiente, manifestó su deseo de que

se hiciese punto omiso de esta materia, á reserva de imponer un derecho equivalente por la nacionalizacion de las embarcaciones.

El C. PRIETO habló de nuevo de la dificultad que ofrecia la necesidad de conciliar los intereses del fisco con la proteccion á la industria, mayormente cuando se trataba de industrias sin esperanza. Dijo que para favorecer la naval en Campeche, la comision habia hecho todo lo posible, exceptuando los buques de 300 toneladas para arriba, y no podia ni debia exigirse mas, pues estaba probado que en Campeche jamas se habia construido una embarcacion que subiese de 250 toneladas. Dijo tambien que no podia imponerse derecho á la nacionalizacion de las embarcaciones, porque lo que se discutía era un arancel y no una ordenanza de marina, añadiendo que en las ordenanzas de marina está designado todo lo relativo á nacionalizacion de los buques, y la Cámara nada tenia ahora que hacer con eso.

El C. BARANDA (J.) combatió la idea de que se hubiese querido favorecer solo á Campeche, pues el favor era tambien para muchos otros puertos en que se construian pequeñas embarcaciones. En seguida llamó la atencion sobre varios defectos de redaccion y de forma que se notaban en la proposicion que se discute, pidiendo que se corrigiesen.

El C. CAÑEDO manifestó comprender que los diputados de Campeche pretendiesen todo género de exenciones y favores para su Estado, y les concedió razon en sentirse satisfechos por las deferencias de la comision; pero dijo que tales deferencias deberian limitarse, porque era muy posible que perjudicasen á otros Estados. Como prueba de ello, llamó la atencion sobre que lo mas necesario al país eran embarcaciones pequeñas para establecer la navegacion en los lagos y canales, donde no encontrarían calado las grandes; de modo que la proposicion, tal como se habia reformado, perjudicaría al Estado de Jalisco, cuyo hermoso mar de Chapala no podia ser surcado sino por embarcaciones pequeñas, de las cuales habia una ya; y era claro que si mañana se trataba de poner tres mas, habria que acudir á Inglaterra ó los Estados-Unidos, porque no seria el astillero de Campeche el que las proporcionase.

Habló tambien de las ventajas de los buques de vapor para demostrar la conveniencia de que se les exceptuase, diciendo que la navegacion á la vela decaía diariamente mas, y en proporción á la preponderancia que ganaba el vapor, siendo de notar que Campeche no tenia tan adelantada su industria que fuese posible pedirle un buque de máquina.

El orador concluyó suplicando á la comision que no fuese tan deferente con determinadas localidades.

El C. BARANDA (J.)—No me parece conveniente venir á tocar aquí cuestiones de localidades, porque todos somos mexicanos, todos pertenecemos á una misma patria, todos formamos parte de la República. Cuando los que pertenecemos á la frontera votamos en favor de las fábricas y de las minas, no hacemos valer la circunstancia de que esas industrias nos son enteramente extrañas. Tampoco parece justo ocuparse del centro y dejar abandonada á su propia suerte la frontera, cual si no perteneciese á la República, ó sus habitantes fueran de peor condicion respecto de los demas mexicanos.

En las bases que aprobó el Congreso para la formacion del arancel, se previno á la comision que tuviese presentes los intereses de la industria nacional. Pues bien, la naval es una industria nacional.

Dice el C. Cañedo que si se necesitasen tres embarcaciones mas para navegar en el lago de Chapala, no seria Campeche el que las proporcionase. Pues eso depende de la falta de proteccion con que lucha allí la industria

naval. Si la favorecemos ahora, mas tarde dará buques de todas especies y tamaños, y yo creo que el C. Cañedo ha de tener mas gusto en que el lago que embellece su Estado esté sureado por embarcaciones mexicanas, que por inglesas ó americanas.

Suplico, pues, á la comision, que deje la proposicion como la ha redactado últimamente, haciéndole las reformas que indiqué hace poco relativas solamente á la forma.

El C. CARBÓ dijo que los diputados de Campeche abogaban por la marina mexicana, con exclusion de toda idea de localidad, y solo con la esperanza de que la República sea fuerte algun dia.

Habló de la extension de nuestras costas y de la necesidad de ponerlas á cubierto de peligros exteriores, añadiendo que si México hubiera tenido marina en la última invasion, no se habria visto obligado á abandonar al enemigo el puerto de Veracruz. Negó que solo en Campeche se ejercitase la industria naval, pues dijo que se construyen tambien embarcaciones pequeñas en casi todos los puertos de la costa de Veracruz. Finalmente, aceptó la idea del C. Cañedo sobre excepcion de los buques de vapor, diciendo que estaba hasta porque se alentase ese género de navegacion en el país, dispensándosele particular proteccion.

El C. MEJIA (F.) manifestó que en vista de las ideas emitidas en aquel debate, la comision habia creído de su deber reformar la proposicion en estos términos:

«Embarcaciones de toda clase de mas de 300 toneladas para su venta.

«Embarcaciones de ménos de 300 toneladas para la navegacion de lagos, canales, rios y bahías.»

Así se declaró con lugar á votar.

Dijo además el C. Mejía que otras razones tambien habian inducido á la comision á hacer la reforma en los términos que se acababa de ver, y esas razones eran que realmente no habia mas astillero en el país que el de Campeche, y por tanto, si se gravan las embarcaciones pequeñas, los navegantes del Pacífico no podrian comprar ni un pailebot, ni una balandra, lo cual daba por resultado la gravísima injusticia de que por proteger uno ó dos puertos del Golfo, se dejase sin proteccion á todos los del Pacífico.

El C. MACIN.—Nadie pide la palabra. (Leyó la proposicion tal como se acababa de presentar reformada). ¿Ha lugar á votar? Ha lugar.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.

SESION DEL DIA 7 DE ENERO DE 1870.

PRESIDENCIA DEL C. LOZANO.

A la una y media de la tarde se abrió la sesion.

Se encontraron presentes 120 ciudadanos diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

El C. ARÉVALO y otros diputados presentaron una proposicion para que se prescindiese de las lecturas de reglamento, respecto de las partes del arancel que presenta la comision, debiendo discutirse estas, dos dias despues que se repartan impresas.

El C. ARÉVALO fundó esa proposicion, manifestando que todos los diputados estaban de acuerdo en que se emplee el tiempo que falta para la clausura de las sesiones, en la discusion del arancel, y esto no tendria lugar si fuese necesario dar dos lecturas á cada parte de él que se presentase, para lo cual eran menester dos dias y dejar trascurrir otros dos para la discusion, como lo previene el reglamento. Hizo notar tambien que los diputados se fijaban poco en las lecturas que se daban por la secretaría, mientras que tomando el arancel impreso, un dia bastaba para examinarlo y estudiarlo.

Consultada la Cámara, se dispensaron los trámites á la proposicion de que se trata, y sin debate alguno se aprobó.

Continuó la discusion del arancel en el punto que quedó pendiente en la sesion anterior.

Sin debate alguno, fueron declaradas con lugar á votar las proposiciones contenidas en las letras F, G é I.

Puestas á discusion las proposiciones contenidas en la letra L, fué impugnada la primera por el C. Santacilia, quien no creyó convenientes los términos en que se hablaba de los libros impresos, por no parecerle bastante liberales. En consecuencia, interpeló á la comision sobre la significacion de las palabras «libros de asignatura para los colegios nacionales,» pues entendiendo por tales libros los de texto, y por colegios nacionales los que paga el Gobierno ó el municipio, veía una grave injusticia en que la franquicia se restringiese á semejante extremo, y mucho mas, en que se privase de ellos á los otros colegios, fuera de que seria sumamente difícil para un administrador de Aduana, saber cuáles eran los libros de asignatura y en qué cantidad debia permitir su libre introduccion, á fin de que sirviesen solo á los colegios nacionales. El orador cree que seria mejor decir «libros de enseñanza,» y recordó que en 1864 expidió el Gobierno un decreto en Monterey, autorizando la libre importacion de toda clase de libros, deseando que se hiciese ahora tambien así, de modo que en lugar de dos renglones, la proposicion contuviese solo dos palabras, aunque quedasen incluidos los libros llamados de lujo, puesto que lo importante, en su concepto, era poner los medios de instruccion al alcance de todas las fortunas.

El C. CASTAÑEDA, contestando á la interpelacion del preopinante, dijo que libros de asignatura eran aquellos que la autoridad mandaba que sirviesen de texto en los colegios. Respecto á la ampliacion de la franquicia hasta á los libros de lujo, el órgano de la comision hizo notar que se trataba de los que se importan al país empastados en carey, concha, marfil, &c., los cuales no podian servir de ninguna manera á la instruccion pública, porque eran obras místicas destinadas á alimentar el retroceso por sus doctrinas y por su apariiencia exterior. Dijo que esos libros no se compraban de ordinario sino para hacer un presente de padre á hija, de novio á novia, á fin de que una mano hermosa hiciese ostentacion de la vanidad, aun en el seno mismo de la Iglesia.

El orador ofreció reformar la proposicion en el sentido de que por libros de lujo se entendiese los que acababa de manifestar.

El C. SANTACILIA manifestó, que precisamente porque sabia que se daba á la frase «libros de asignatura» la significacion que acababa de indicar el preopinante, habia combatido la proposicion; pues él ignoraba el derecho con que la autoridad designaba los libros que debieran servir de texto, siendo